

RGFJ908
-A25
1823

2
dientes y gobernarse por sí solas; he aquí, Señor, un sin número de los principales escollos en que se va á estrellar el *si* ó el *no* de V. Sob.

La comision mientras mas ha profundizado la materia, consultadola y discutidola en seis sesiones, prolongada la que menos por tres horas, teme mas comprometerse y comprometer á V. Sob., y no encuentra partido que asegure de todos los peligros. ¡Dura alternativa en la que la proposicion nos ha puesto, ó de lastimar nuestra delicadeza y pundonor, y hollar nuestra personal conveniencia, ó de poner en el despenadero la salud y conveniencia públicas, y dar, quizá, un toque de alarma que podrá serlo de una revolucion desastrosísima! Quisiera, por tanto, la comision guardar silencio y, confesando su insuficiencia, suplicar á V. Sob. la exonerase de abrir un dictámen tan expuesto; pero como no le es permitido, va á manifestar de qué modo ha analizado la cuestion, y que es á lo que mas se inclina, entre incertidumbres y temores.

¿Es justo ó, lo que es lo mismo, hay necesidad de un nuevo Congreso constituyente? Este es uno de los dos aspectos que tiene la cuestion. ¡Ojalá fuera el único, pues en él se decide la comision por la *negativa* sin que le quede escrúpulo.

En dos solos casos habria necesidad de otro Congreso, ó por la *ilegitimidad*, ó por la *impotencia* del actual para constituir á la nacion, y ni una ni otra se podrá probar con solidéz.

La *ilegitimidad* ó habria nacido con el actual Congreso ó le habria sobrevenido despues. Sus propugnadores quieren sostener lo primero; pero, á la verdad, con fundamentos debilimos. Unas veces dicen «que la junta provisional no tuvo autoridad para convocarlo;» pero acuerdense que alguno habia de haber hecho la convocatoria primera, y que la nacion que ahora se adhirió al plan de Casa de Mata (lo que nos quieren alegar á su intento) se adhirió, general, decisiva é inequívocamente al plan de Iguala que prefijó la instalacion de esa junta, con el primero y casi único objeto de convocar á las primeras córtés.

Otras veces alegan «que en la convocatoria se pusieron restricciones que no se podian ni debian haber puesto á una nacion;» pero reflexionen lo primero, que en ninguna convocatoria de cuantas conocemos ha dejado de haber limi-

3
taciones, ó con respecto al sexo, ó á la edad, ó á la cualidad, ó á la fortuna de las personas elegibles: lo segundo, que si eso prueba que la junta provisional abusó de sus facultades, é incurrió en yerros imperdonables, no convence de manera alguna la *nulidad* del Congreso: se dañaria, cuando mucho, el *mas* ó *menos*, pero nunca la *esencia* de la libertad; es decir, algunas juntas electorales se verian, tal vez, constreñidas á no elegir á uno de que confiaban mas, pero no á nombrar sugetos que no quisieran ó que desmerecieran absolutamente su confianza; habria, de consiguiente, vicio en lo accidental, mas no en lo esencial de la eleccion, y aunque se procediera, no con cuanta libertad convenia, si con la que era suficiente.

Otras veces apelan á „la limitacion de los poderes, que ciñendo á los diputados á bases determinadas no les dejó la amplitud que debe tener todo miembro de un Congreso constituyente:“ pero adviertan que siendo ya un axioma el que no hay potestad sobre la tierra que pueda ligar á una nacion libre á constituirse de este ó aquel modo, contra su opinion y voluntad, las restricciones fueron *ipso jure* nulas, siempre desaprobadas por el poderdante, y jamas ligaron á los diputados. Estos en todo tiempo han podido proceder sin sujecion á ellas en la formacion de la constitucion: si las declararon en 24 de febrero fué, no porque se creyeron obligados, sino porque las tomaron por una medida política y eficaz para evitar, ó alejar á lo menos los terribles males que nos sobrevinieron despues, que ya prevenian claramente, y de que nos acaban de libertar los heroicos esfuerzos de los dignos hijos de la patria; y porque sabian que al formarse y discutirse la constitucion, escogiendo para ello el tiempo oportuno, caerian por sí mismas esas imaginarias ligaduras. Así lo ha visto el mundo todo, y así lo ha sancionado ya V. Sob. declarando no estar obligada la nacion, ni de consiguiente los que la representan, á artículos del plan de Iguala y tratado de Córdoba. ¿No fué esto decir equivalentemente, que la limitacion de los poderes era tan nula como la asignacion de bases para la constitucion futura del estado?

No ya una autoridad ilegítima, pero ni la nacion misma puede prescribirlas, ni poner límites á los represen-



1020165165



OMNO DE MISTO

LISTA

1823

4
tantes que depueta para constituirla. Quien dude de este aserto, medite lo que quiere decir *constitucion* y cuales son los principios de un *gobierno representativo*. No se llama con propiedad *constitucion* el conjunto de artículos que forman un todo armonioso y concatenado, á manera de poema; muchos, la mayor parte de ellos pueden variarse y trastornarse sin que el estado sufra alteracion; no sucede lo mismo con las bases esenciales, estas variadas trastornan toda la sociedad, y por lo tanto ellas, y solo ellas se pueden llamar *constitucion*. Con que si la nacion, procediendo de un modo democrático, cuya posibilidad no es facil de entender en un territorio vastísimo, fijara las bases á sus representantes y ligara á ellas sus poderes, les daba ya la *constitucion*, y cuando mas, los comisionaba para ser los *redactores de ella*, y el cuerpo representativo no se podria llamar *constituyente* sin incurrir en implicancia.

Supuesto que no hubo nulidad original en el Congreso, parece con evidencia, que si se hubieran quitado de enmedio de los tiempos los aciagos dias 18 y 19 de mayo, y 31 de octubre del año de 1822, el actual Congreso, reconocido y obedecido hasta entonces de todas las provincias, como consta de los testimonios escritos, y lo comprueban innumerables hechos de obediencia, habria seguido su marcha magestuosa, habria formado la *constitucion*, y á ella quedaria la nacion ligada justamente. ¿Pues por qué ahora no deberá suceder la misma cosa?

¿Con que se podrá probar ilegalidad superveniente en este cuerpo? Su disolucion fué puramente de *hecho*. No solo no se ha dudado, pero ni podido dudarse de que ese procedimiento fué atentatorio, y así lo alegan todas y cada una de las provincias para justificar la actual revolucion; luego el Congreso ha subsistido siempre de *derecho*; quitado el estorbo que suspendió su marcha la debe continuar, y ese tiempo de suspension ha de considerarse como el sueño de un legislador, ó de un juez, que nadie ha imaginado le prive de su facultad y jurisdiccion para cuando despierte.

¿Será acaso, que la misma nacion que quiso entonces dar al actual Congreso la facultad de constituirla, ahora no quiere ya y le retira los poderes? Examinémos el he-

cho y el *derecho*, porque son tan dudosos, que la comision se decide á negarlos.

5
La provincia de Puebla, con la que estuvieron uniformadas casi todas antes de la continuacion de V. Sob., declaró en 19 de marzo, en los términos mas solemnes, que *reconocia al actual Congreso por legítimo, subsistente en derecho, y que ella y el ejército le obedecerian tan luego, como le vieran obrar en libertad*, lo que así se ha verificado.

En esta declaracion no hicieron, ni podian legalmente hacer, restricciones á la sola *convocatoria* ni supuestos de *expurgacion* ó *purificacion*, fuera porque sabian que hay males que no pueden tener dañosa influencia, y es preciso tolerar por conseguir mayores bienes, ó fuera porque confiaban en que las leyes vigentes subministran para ellos remedios ordinarios. En el mismo sentido se han explicado Veracruz y Oajaca, desbaratando todas, principalmente la primera, el argumento que se quiere tomar del pronunciamiento por el plan de Casa de Mata, cuyo segundo artículo ha originado la disputa, pues acabado de formar ese plan salieron en Veracruz las *indicaciones* en que ya se habló de variar la convocatoria elegida en el plan, y Puebla y las demas provincias adherentes, comenzaron á proyectar libremente otra convocatoria. Esto, el no haberse cumplido, en rigor, ningun otro de los artículos, y el que los que arguyen con el segundo, seguramente no querrán que la convocatoria sea la de la Junta provisional, que significa sino que todos y cada uno se habian adherido á la *substancia* y al objeto *primordial* del plan, mas no á sus pormenores; que querian, se unian y resolvian la *derrocion del gobierno imperial*, sin juzgarse ligados á todos los antecedentes y consiguientes que el plan encaminaba ó deducia de tal objeto. Sabrian, quizá, lo que despues manifestaron de oficio los generales del ejército, autores ó cooperadores de ese plan, con relacion á su segundo artículo, esto es, que nunca habia sido su mente oponerse al restablecimiento del antiguo Congreso, cuando al contrario, la disolucion de él era el motivo de su pronunciamiento; y que, si habian hablado de otro nuevo, fué solo porque se imaginaban, hallarian para éste menos resistencia en el sr.

Iturbide, y por lo mismo menos riesgos de efusion de sangre y de guerra civil.

Aun sin estos documentos sería el hecho, por lo menos, dudoso para la comision. Ella sabe que la poblacion de cada lugar, ciudad ó provincia, ha estado y está dividida en dos partes, una muy pequeña que se puede llamar su *aristocracia*, y la otra, incomparablemente mayor, que llamaremos su *democracia*: la primera, la forman unos cuantos individuos que tienen algun séquito, dan el tono, dominan en las corporaciones municipales, y se arrojan la voz de la provincia; la otra la compone el inmenso resto de la poblacion, siempre pacífica, siempre dispuesta á una obediencia pasiva, facilmente movible por no hacer resistencia, callada, y en su mayoría ignorante, y poco apta aun para conocer sus verdaderos intereses. Hecha esta distincion, cuya exactitud es de evidencia práctica, la comision cuando oye decir, *esto ó aquello quiere tal ó cual provincia*, no solo desconfia mucho del aserto, sino que casi se decide á que no es la provincia, sino su *aristocracia*, mas claro, una porcion á quien no siempre guia el interés común. La comision se inclina á creer que esto es lo que sucede en el caso presente; podrá equivocarse, pero su error será hijo de la sana regla de crítica que sigue y ha asentado.

Supongamos la certeza del hecho y que algunas ó varias provincias quieran que un nuevo Congreso, y no el actual, sea quien forme la constitucion del estado. ¿Bastaría esto para fundar en derecho la necesidad legal de la convocatoria? ¿Tienen derecho esas provincias de revocar ó suspender los poderes que dieron á sus diputados el año de 22, cuando estos no han podido todavia llenar el objeto de su mision? Nos inclinamos al *no*, y he aquí los fundamentos.

La *nacion* no es la reunion de dos ó de algunas provincias, sino la totalidad de ellas y de los individuos que las componen: por eso no tiene superior sobre la tierra y nadie le puede imponer leyes.

La *soberanía esencial*, esa *omnipotencia civil*, ó plena facultad de regir sin otra sujecion que al supremo autor de la naturaleza, reside siempre en la nacion, entendida como acabamos de decir, y de cuyo solo modo se con-

cibe perfectisimamente que no pudiendo el todo, en lo físico, ser menor que sus partes; en lo civil y político es el mayor absurdo imaginar que alguno, ó algunos individuos, iguales en lo natural á todo el resto de los hombres, tenga por naturaleza, ó de otro modo que por pacto y convenio, el derecho de mandar á todo el conjunto de que son partes y se llama nacion. Se concibe con igual claridad que de esa soberanía *esencial* no solo no puede despojarse jamas la nacion; pero ni delegarla, pues la *parte* quedaria entonces mayor ó superior al *todo*.

No sucede lo mismo con el *ejercicio de la soberanía*: la nacion, no pudiendo ejercerla sin dividirse, porque no se puede concebir facultad de mandar sin obligacion de obedecer, ni individuos autorizados para lo primero sin otros sujetos á lo segundo, delega ó deposita el ejercicio de su soberanía en cierto ó en ciertos individuos de los que la componen, obligandose el resto á estar y pasar por lo que estos ordenen. He aquí el único ejercicio que la nacion toda puede hacer de su soberanía, á saber, nombrar á sus representantes, facultarlos para que la den leyes y dispongan el modo de aplicarlas á los casos particulares, y el de hacerlas siempre ejecutar.

En esto ha habido y puede haber mil formas; pero dejando á un lado las que fueron adoptadas entre nuestros mayores, contraigamonos á las que ellos desconocieron y son invencion de la política moderna.

Grandes naciones diseminadas en inmensos territorios ni quieren ya sujetarse á la voluntad ilimitada de un solo hombre, que era la *monarquía* de antaño, ni la totalidad de sus miembros puede concurrir inmediatamente á la formacion de las leyes que la deben regir, asi por la imposibilidad de reunirse en un punto comun, ó de ir mendigando la aprobacion de pueblo en pueblo (de cuyo modo nunca habria ley alguna) como por la ineptitud de la mayoría de la nacion para conocer los verdaderos, vastos y complicados intereses de la comunidad.

La division y subdivision de ocupaciones y trabajos, que crece á proporcion de la civilizacion y prosperidad de un estado (prescindiendo de si hoy ó no hay en todos disposiciones naturales) ha hecho que mientras todas las otras

y mas numerosas clases se ocupan en el comercio, agricultura, artes &c. cierta clase, siempre corta en comparacion de las demas, haga su ocupacion exclusiva de estudiar al hombre y á la naturaleza, de meditar los intereses de aquel y leyes de ésta, de cuyo modo se hace la mas apropiado, ó la sola capaz de regir y legislar para la felicidad de los pueblos. Tal es el origen y tales los principios del gobierno representativo. Los pueblos que componen una gran nacion y que no quieren sugetarse á los caprichos de un solo hombre, ni pueden reunirse para dictarse leyes, ni aunque fuera posible la reunion, tendrían capacidad moral, ó la filosofia necesaria para darselas justas y convenientes, nombran cierto número de representantes, se ponen en sus manos y se obligan á obedecer las que les dicten. Estrechados por la ley natural á guardar fidelidad en sus convenios, no pueden ya volver á ejercer su soberanía (cuya esencia siempre conservan) sino ó en la renovacion periódica de sus representantes, ó en la resistencia á un gobierno opresor que faltó al pacto y se hizo incapaz de conducirlos á la felicidad. Esta facultad de resistir que con temblor y horror universal de Europa quisieron los demagogos Franceses, en el frenesí de la revolucion, elevar á la clase de derecho, no está regularizada todavia; nadie la puede desconocer racionalmente; pero ninguno hasta ahora, le ha dado límites y formas; quizá alguna vez se hará este feliz descubrimiento y entonces las revoluciones llevarán una marcha regular y metódica.

Estas verdades demuestran, á juicio de la comision, que la *soberanía esencial* no se reasume, como vulgarmente se dice; que no es jamas, ni se puede concebir *distributiva* de suerte que esté toda en cada provincia ó pueblo, ó parte en uno y parte en otro, sino *colectiva* en toda la nacion; y, en fin, que en la actual organizacion de nuestras sociedades es una quimera considerarlas, en algun caso, en su estado natural.

Es otro delirio concebir á los representantes que forman los modernos congresos como *apoderados* ó *agentes* de provincias determinadas, cuya obligacion esté reducida á conseguirles ventajas *municipales*, tal vez con perjuicio de los demas. Esta verdad, Señor, es tan importante, á nuestro modo de entender, que mientras no se penetren de ella nues-

tros conciudadanos, es imposible que conciban las ventajas del gobierno representativo, ni tomen por él aquel entusiasmo que nos es tan necesario para llegar breve á la felicidad: quisieramos, por tanto, imprimir en todos y en cada uno la conviccion de estas verdades: *los diputados son representantes de toda la nacion; su interes y empeño, el bien comun y no el parcial; las provincias solo son porciones convencionales de un gran todo parecidas á los signos del Zodiaco, que no existen en la naturaleza, sino que son inventados por los astrónomos para entender y explicar metódicamente el curso de los astros. Si á unos diputados los nombra una provincia y á otros otra, es porque la inmensidad del territorio hace imposible el que todas nombren á todos, por lo que fue indispensable el convenio de proratear entre ellas el número total, pero cada provincia obra á nombre y en vez de la nacion, y el diputado que remite representa no á la parte remitente, sino á toda la asociacion, lleva su voz, habla en su vez y no debe promover sino intereses comunales.*

De estas verdades se deduce ya la que hace á nuestro intento. Ninguna provincia en particular puede retirar á sus diputados los poderes que una vez les dió, porque ya no son suyos, y perjudicaría el derecho de la nacion que no forma ella sola. Tampoco lo pueden hacer varias provincias porque no son el todo. La nacion entera podrá, por medio de cualquier individuo (como que se dá accion popular) remover alguno ó algunos diputados, en los casos y en la forma establecida por derecho; mas ni ella podrá hacerlo con todos, si se habla de reglas y de leyes, porque tratándose de revolucion ya dijimos no estar sujeta á ningunas: cuando lo esté discurrirémos segun ellas.

Pues si la nacion, se nos dirá, no puede aunque quiera disolver el Congreso de sus representantes, como su voluntad será la ley suprema? como dearia el hecho de ser injusto si acaeciere? y por el contrario, como se le ha de dejar sin remedio cuando vea que esos representantes la quieran sacrificar con determinaciones ó leyes que la hagan infeliz para siempre? Necesarisimo es satisfacer á estas dificultades.

En el sistema representativo, cuando una sociedad no

10
está en actual revolucion, y se halla en paz, como á Dios gracias, le sucede á la nuestra, hablando legalmente, no tiene *voluntad* sino en su Congreso, por lo que las determinaciones de éste son las leyes. Tendrá *opinion*, que nunca se debe confundir con el *rumor popular*, pues aquella para formarse necesita de discusiones previas y de examen; esa opinion vagará sujeta á las variaciones y equívocos que todos conocen; pero ni opinion es voluntad, ni la de la nacion será otra, ni tendrá mas expresion que la voz de los representantes.

Llegando al último exceso la opresion, turbada la tranquilidad y levantada en masa la nacion, entonces callan las leyes, faltan todas las reglas, nada se decide por ellas; pero como *justo* es lo que se conforma á la ley; como ley es la expresion de la voluntad general, y en tal caso, y solo en él, la nacion manifiesta de hecho, directamente y sin equívoco, esa *voluntad comun*, todos los fines y resultados generales de la revolucion son justos, no con una justicia *preexistente*, sino de *resultas*; ó lo que es lo mismo, no fueron justos antes que los quisiera la nacion, sino porque los quiso, y despues que los quiso.

Penetrados estos principios se vé con claridad, que no puede disolverse *legalmente* todo un Congreso de representantes, ni la nacion, en estado de quietud, tener voluntad, de ello. ¿Quien aseguraria esa voluntad sin contradicciones? ¿quien se la persuadiria sin mil equívocos? Pero si llega á revolucionarse la sociedad, y en su revolucion lo disuelve, el hecho es justo, porque la nacion lo quiso inequívocamente, y queriéndolo hizo la ley y la justicia *extrinseca*. Esto segundo no se puede esperar entre nosotros, porque si por la disolucion de V. Sob. se alarmó la América Septentrional y dió el grito, ¿no sería una inconsecuencia querer ahora lo contrario, y desbaratar la obra de sus manos? ¿no sería justificar lo que se reprende al sr. Iturbide, por lo menos, verificando las causas?

Contestémos ya á la última parte de la réplica. O el mal de las determinaciones y leyes de un Congreso (que aquí es caso infundado y metafísico) lo puede remediar el próximo, ó se supone irremediable: si lo primero, la nacion (procediendo *legal y ordinariamente*, y por su habitual dis-

21
posicion á sufrir hasta que ya no basta sufrimiento) quiere tolerarlo ese tiempo cortísimo: si lo segundo, se levanta en masa, resiste y acaece todo lo que hemos dicho, repitiendo que, para tal hipótesi no hay regla. En una palabra, Señor, la comision no se cansará de advertir que ella habla de lo que hoy es legal y justo, y que sus asertos proceden bajo las reglas establecidas: no trata de lo que podrá hacerse justo en otras hipótesis en que nada se puede decir ni discurrir, porque todavía no se ha descubierto brujula para sulcar ese mar borrascoso.

Tampoco faltarán quienes, valiendose del principio asentado de que aunque *la voluntad de la nacion solo está en su Congreso, su opinion está fuera*, clamarán que como han de subsistir diputados que ya han perdido la confianza: satisfacemos á estos otros.

Tres pueden ser únicamente los motivos que hayan inspirado la desconfianza que se dice, ó las opiniones que han manifestado los diputados, objetos de ella, ó la debilidad que han probado, ó los hechos con que se han contaminado, cooperando á la opresion y esclavitud de su patria. La que nazca del primero será injusta; la que provenga del segundo imprudente; y solo la que proceda del tercero será racional, pero facil y legalmente remediable.

En efecto, vendria á tierra toda la utilidad y esencia del sistema representativo si los diputados no fueran inviolables por sus opiniones políticas, y si se escojiera no su cabeza, ingenio é instruccion para dictar las leyes que mejor les parezcan, sino su boca para solo pronunciar frases que les hubieran dictado sus provincias. Quizá el mérito mayor de un diputado consistirá muchas ocasiones, en sostener máximas contrarias á las de las facciones y partidos de su pueblo, como que probará con esto que el bien de la nacion pesa mas en su espíritu que el interes privado, y que sabe consagrarse á aquel, arrojando los caprichos é intereses privados de las personas con quienes tiene que vivir en sociedad doméstica y de quienes, por lo mismo, solo tiene que esperar ludibrios y reproches.

El heroismo no es para todos los hombres, en tal caso no mereceria tanto aprecio. La debilidad es una de las plagas comunes de la naturaleza humana, y á las provincias



que por ella acriminen á algunos diputados es preciso decirles lo que Jesucristo á los acusadores de la adúltera: *tiren la piedra las corporaciones é individuos que se hallen libres de la tacha.* ¿Si esas corporaciones, á ciento, doscientas ó mas leguas de la capital, temieron, ó prudenciaron, reconocieron al ídolo, doblaron las rodillas ante él, y algunas se apresuraron á manifestar que muy de antemano deseaban los sucesos que ahora escandalizan, porque culpan al miserable diputado que quizá solo se manejó pasivamente por tener la garganta á dos dedos de la temible espada? ¿Cuando algunas de ellas les dieron instrucciones ambiguas en las que, si se traducen fielmente al castellano, quieren decirles que se doblaran y cedieran al impulso de las circunstancias, con qué justicia declaman ahora, tan altamente contra un proceder aconsejado! Seamos justos y digan con Horacio las provincias á esos diputados y ellos á ellas: *veniam damus petimus que viscisim.* Por otra parte, ¿los individuos con que los reemplazaran es seguro que tendrían esa heroicidad apetecida? ¿Acaso esta se prueba fuera de los peligros en que ellos todavía no se han visto?

No sucederá lo mismo con los que por hechos positivos y de mala fe cooperaran á la opresión y esclavitud: estos tales merecerían la execración del mundo todo, serían indignos del nombre americano, miembros corrompidos de un cuerpo augusto de que se deberían separar en el momento; pero para eso está la cuchilla de Temis; hay acción popular para presentarse contra ellos, y hay rectitud, sabiduría é integridad probadísimas en el tribunal del Congreso para sentenciarlos y hacerlos castigar según las leyes. Aun prescindiendo de lo justo ¿cuanto mas eficaz sería este medio, cuanto mas influiría en el escarmiento de los futuros diputados y en el bien general de la nación, que el *paliativo* de una separación *negativa* por medio de nuevas elecciones? Un proceder tan ambiguo, el simple hecho de no ser reelegido, como que puede proceder de otras causas que de la falta de confianza, dejará á los pueblos indecisos sobre el concepto que deben formar del diputado no reelecto; el amor propio de este le hará disfrazar su conducta pasada, acallar los remordimientos y engañarse á sí mismo. No habrá castigo, ni de consiguiente escarmiento; ninguno de los no incluidos di-

rá se me dejó de reelegir por malo, sino que cuidará de divulgar especies de que tal ó cual partido preponderó en las elecciones y no se acordó de él porque sabia que no habia de sacrificar su opinion y conciencia sino á la verdad y justicia, y no á los caprichos é intereses privados. Estas especies cundirán; será la cosa mas facil hacerlas verosímiles; la mayoría de imparciales suspenderá el juicio, por lo menos, y nada se habria abanzado con respecto á la enmienda futura.

Sobre todo, Señor, ¿habrá algun mejicano tan idiota, tan desconocido y tan ingrato que niegue á V. Sob. la justicia, que bien á su costa, ha merecido? ¿Estas paredes y estos bancos no publican su entera y energia, aun en los lances mas comprometidos? ¿Que Congreso de los modernos se ha visto en tantos riesgos y se ha sostenido con tanta dignidad? ¿Pues si la incontestable mayoría del Congreso; si mas de sus siete octavas partes no han sido arredradas por los riesgos, no se han prosternado ante un opresor poderoso y temible, si la misma calumnia enmudece ante la mayor parte de ellos, y aunque morciéndose el labio, tiene precisión de elogiarlos, que importaría que la otra octava parte fuera de sospechosos y de débiles? ¿Ha habido ó hay corporacion en el mundo en que no haya habido malos, en la que todos sean iguales? ¿El Congreso proyectado se compondria acaso, de espíritus angélicos? ¿No vendrian á él quizá mucho peores individuos, sino que hasta ahora, no se ha sabido lo que son, ó por mas hipócritas, ó porque por falta de ocasion no han entrado á la prueba? ¿Pues que desconfianza justa y racional puede inspirar un Congreso de tan pocos malos (si la debilidad acarrea ese nombre) y de tantos enérgicos y buenos?

Quedemos en que el actual Congreso, ni tiene, ni ha tenido nunca nulidad para constituir á la nación, y que puede proceder á hacerlo con cuanta legitimidad y libertad son necesarias, y que no es de tenerse de él, justa y fundamente la menor desconfianza.

Después de lo dicho, poco tenemos que añadir sobre si hay ó no hay en V. Sob. *capacidad* para formar la constitucion. La ilustracion y virtudes de la mayoría de sus miembros, no solo son las mismas que cuan-

